Naciones Unidas A/HRC/RES/39/13



Asamblea General

Distr. general 5 de octubre de 2018 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018 Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 28 de septiembre de 2018

39/13. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Reafirmando su apoyo para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo que, desde su aprobación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales en lo que respecta a los pueblos indígenas,

Recordando la aprobación el 22 de septiembre de 2014 del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹,

Apreciando la labor que se está haciendo para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído por la Asamblea General en la Conferencia Mundial de estudiar formas de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en reuniones de órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan, y acogiendo con beneplácito la resolución 71/321 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2017,

Reconociendo la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de diversos órganos de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, en particular el Consejo de Derechos Humanos y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo también el estudio del Mecanismo de Expertos titulado "Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos"², y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las

² A/HRC/39/62.







¹ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

recomendaciones que figuran en el estudio como consejos prácticos para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas³, observando con preocupación sus conclusiones con respecto a los ataques contra pueblos indígenas que defienden sus derechos y la criminalización de estos, y a las medidas de prevención y protección disponibles, y exhortando a todos los Estados a que tengan en consideración las recomendaciones que figuran en el informe,

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial,

Recordando la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), y su importante contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Reconociendo que los pueblos indígenas son de los primeros en tener que afrontar las consecuencias directas del cambio climático habida cuenta de su dependencia del medio ambiente y sus recursos y de su estrecha relación con ellos, y acogiendo con beneplácito el papel de esos pueblos en el logro de los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Teniendo presente la importancia del empoderamiento y el fomento de la capacidad de las mujeres y los jóvenes indígenas, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernan directamente, con inclusión de las políticas, programas y recursos, en su caso, que tengan por objeto el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, las lenguas y las prácticas tradicionales, y la importancia de adoptar medidas para promover la conciencia y el entendimiento de sus derechos,

- 1. Expresa su reconocimiento por el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas⁴, y solicita a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas con información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en su sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;
- 2. Toma nota de la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los informes y las visitas oficiales realizadas, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;
- 3. Acoge con beneplácito la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido su informe anual⁵, y sus actividades entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que asegure, en los plazos oportunos, la traducción en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la distribución de esos informes al Consejo, así como la traducción, antes de los períodos de sesiones, de los estudios e informes del Mecanismo de Expertos, de conformidad con la resolución 33/25 del Consejo, de 30 de septiembre de 2016;

³ A/HRC/39/17.

2 GE.18-16540

⁴ A/HRC/39/37.

⁵ A/HRC/39/68.

- 4. Alienta encarecidamente a los Estados a que participen de manera activa en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que entablen un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;
- 5. Reconoce los esfuerzos de los pueblos indígenas, los Estados y el Mecanismo de Expertos, en el ejercicio de su mandato de prestar asistencia facilitando el diálogo, cuando todas las partes convengan en ello, al objeto de lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a nivel nacional y subnacional, y alienta a que se formulen solicitudes de asistencia técnica al Mecanismo de Expertos;
- 6. Observa que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que se habrá concluido para su 12º período de sesiones, se centrará en el tema de los pueblos indígenas, la migración y las fronteras, y observa también que el Mecanismo de Expertos elaborará un informe sobre el tema del reconocimiento, la reparación y la reconciliación;
- 7. Alienta a los Estados y a todas las instituciones académicas pertinentes, las instituciones y los representantes de pueblos indígenas, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su calidad de organismo rector del Año Internacional de las Lenguas Indígenas, a que participen activamente en la organización y ejecución de las actividades relacionadas con dicho Año en 2019, y a que observen el espíritu de ese Año adoptando medidas para llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas;
- 8. Decide, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, que, habida cuenta de la celebración del Año Internacional de las Lenguas Indígenas en 2019, el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebrará durante el 42º período de sesiones del Consejo sea la promoción y la preservación de las lenguas indígenas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que procure la plena accesibilidad de los debates para las personas con discapacidad y que prepare un informe resumido de los debates y lo presente al Consejo antes de su 44º período de sesiones;
- 9. Decide también, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se celebrará durante el 45º período de sesiones del Consejo sea la protección de los defensores de los derechos humanos indígenas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que procure la plena accesibilidad de los debates para las personas con discapacidad y que prepare un informe resumido de los debates y lo presente al Consejo antes de su 47º período de sesiones;
- 10. Acoge con beneplácito la propuesta formulada por el Mecanismo de Expertos al Consejo de Derechos Humanos de que se hagan más esfuerzos por facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en la labor del Consejo, en particular en el diálogo con el Mecanismo de Expertos y la Relatora Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y acoge con beneplácito también que la Asamblea General haya alentado a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos reglamentos, a facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones pertinentes sobre asuntos que les conciernan;
- 11. Decide celebrar el primer día del 12º período de sesiones del Mecanismo de Expertos un diálogo interactivo entre períodos de sesiones de medio día de duración, e invita al Presidente de la Asamblea General a que tome parte en él, sobre maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre asuntos que les conciernan; solicita a la Oficina del Alto Comisionado que procure que el diálogo interactivo sea plenamente accesible para las personas con discapacidad y que prepare un informe resumido al respecto para presentarlo al Consejo antes de su 44º período de sesiones, y recomienda que la Asamblea examine ese informe en el proceso en curso para reforzar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en la labor de las Naciones Unidas;

GE.18-16540 3

- 12. Alienta a los Estados y a los organismos y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo al Secretario General en la celebración oportuna de consultas regionales, también por conducto de las comisiones regionales, en su caso, a fin de recabar aportaciones de pueblos indígenas de todas las regiones del mundo sobre las medidas necesarias para hacer posible la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan;
- 13. Alienta a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a que se enfrentan los pueblos y las personas indígenas a la hora de cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de elaborar programas internacionales y regionales pertinentes, así como planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;
- 14. Alienta a la Relatora Especial, al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y al Mecanismo de Expertos a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus respectivos mandatos;
- 15. Reafirma que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las recomendaciones que aquellos les formulen, incluidas las relacionadas con los pueblos indígenas;
- 16. Acoge con beneplácito la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que aporten durante el examen, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- 17. Exhorta a los Estados a que logren los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptando medidas para conseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas;
- 18. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a él;
- 19. Acoge con beneplácito el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en el impulso de los asuntos indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y refuercen su capacidad, según proceda, para desempeñar con efectividad dicho papel;
- 20. Alienta a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo que tengan por objeto mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación contra ellos, y apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030;
- 21. Alienta también a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas a fin de reforzar las tecnologías y prácticas e intensificar los esfuerzos para hacer frente y responder al cambio climático, y reconoce la importancia de la Plataforma de comunidades

4 GE.18-16540

locales y pueblos indígenas para intercambiar experiencias y las mejores prácticas sobre mitigación y adaptación de manera holística e integrada;

- 22. Acoge con beneplácito las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 61^{er} período de sesiones, en las que la Comisión pidió que se adoptaran medidas para promover el empoderamiento económico de las mujeres indígenas, entre otras formas asegurando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación significativa en la economía abordando las formas múltiples y concomitantes de discriminación y los obstáculos a que hacen frente, incluida la violencia, y para promover su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y poniendo de relieve la importancia que tiene para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y alienta a los Estados a que consideren debidamente las citadas recomendaciones, según proceda;
- 23. Acoge con beneplácito también las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e invita a los Estados y a otros posibles donantes a que le presten apoyo;
- 24. *Insta* a los Estados e invita a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que constituye un medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- 25. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

	40^{a}	S	esión
28 de	septiembre d	e	2018

[Aprobada sin votación.]

GE.18-16540 5